

**RESOLUCIÓN 185-2022**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 incisos segundo y tercero de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial y que está conformado por órganos auxiliares, entre esos, el servicio notarial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”*;
- Que** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarias y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución.”*;
- Que** el artículo 120 numerales 1 y 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 1. Fallecimiento (...) 3. Renuncia legalmente aceptada.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que: *“Al Pleno le corresponde: (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;

- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones de la o del Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...); 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...);”*;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas respecto de las que se encuentren expresamente facultados en el Código Orgánico General de Procesos, la Ley Notarial y otros cuerpos legales. / El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”*;
- Que** el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa que: *“Las notarias y los notarios permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un período de seis años. Podrá reelegirse por una sola vez para la misma u otra notaría, quien ha cumplido con la evaluación de los estándares de rendimiento previstos en esta Ley, conforme con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.”*;
- Que** el artículo 301.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece los estándares de rendimiento con los que el Consejo de la Judicatura, garantizará la eficiencia, eficacia, calidad y calidez en el servicio notarial;
- Que** la Disposición Transitoria Decimocuarta, incorporada por la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, de 8 de diciembre de 2020, dispone: *“Por esta única vez, las notarias y los notarios que ingresaron mediante concurso desde el año 2013, que hayan concluido su primer período y se encuentren en funciones prorrogadas, podrán ser reelectas o reelectos para su segundo período conforme el artículo 200 de la Constitución, siempre y cuando hayan cumplido con los estándares de rendimiento establecidos en este Código Orgánico.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 191-2019, de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 98, de 11 de diciembre de 2019, resolvió: *“DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS Y LOS NOTARIOS CUYOS PERÍODOS CONCLUYEN EN EL AÑO 2019”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 047-2020, de 14 de mayo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 669, de 15 de junio de 2020, resolvió: *“DECLARAR LA PRÓRROGA DE LOS NOMBRAMIENTOS A*

*PERÍODO FIJO DE LAS Y LOS NOTARIOS CUYAS DESIGNACIONES TERMINAN EN EL AÑO 2020”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 018-2021, de 2 de marzo de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 411, de 16 de marzo de 2021, resolvió: *“PRORROGAR LOS NOMBRAMIENTOS A PERÍODO FIJO DE LAS Y LOS NOTARIOS QUE CESAN EN FUNCIONES EN EL AÑO 2021”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2021-0158-M, de 25 de enero de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura manifestó: *“(…) La Disposición Transitoria Decimocuarta está encaminada a la reelección para un segundo período de los notarios que ingresaron por concurso desde el 2013 y que se encuentran en funciones prorrogadas. Por tanto, los notarios que se encuentran con un período prorrogado, se sujetarán a la evaluación, como se ha señalado en líneas precedentes, únicamente a fin de determinarse su reelección para un período adicional. / Para todos los notarios que se encuentren fuera de dicha condición de excepcionalidad, se aplicaría la evaluación a mitad de período y a la conclusión del mismo, de manera regular, como lo establece el artículo 301.2. (…)”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2021-0189-MC, de 7 de mayo de 2021, dirigido a la Dirección General y Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de la aplicación de deméritos para los notarios conforme las sanciones que hayan recibido por alguna infracción cometida, se pronunció señalando: *“Al ser las y los notarios servidores judiciales, como lo establece el artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, les serían aplicables algunas de las infracciones leves, graves y gravísimas determinadas en los artículos 107, 108 y 109 del referido cuerpo legal, por las cuales se podría iniciar un proceso administrativo y su consecuente sanción. (…)/ Por lo antes expuesto, esta Dirección, (…), manifiesta que sí deben contemplarse como deméritos las sanciones que las y los notarios hubiesen recibido por parte del Consejo de la Judicatura”;*
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5059-M, de 28 de julio de 2022, con el que la Dirección General trasladó los Memorandos: CJ-DNTH-2021-3141-M, de 13 de julio de 2021; CJ-DNTH-2021-3490-M, de 30 de julio de 2021; CJ-DNTH-2021-5816-M, de 27 de octubre de 2021, CJ-DNTH-2022-0434-MC, de 5 de mayo de 2022 y Memorando circular CJ-DNTH-2022-0754-MC, de 22 de julio de 2022, el cual contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SE-2022-031-EE, de 22 de julio de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como los Memorandos: CJ-DNJ-2021-1553-M, de 16 de julio de 2021; CJ-DNJ-2021-1702-M, de 6 de agosto de 2021; CJ-DNJ-2021-2109-M, de 24 de septiembre de 2021; y el alcance contenido en el Memorando CJ-DNJ-2022-0986-M, de 27 de julio de 2022, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con los que se remitió el informe técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES DE RENDIMIENTO DE LAS Y LOS NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, POR ESTA ÚNICA VEZ, DE CONFORMIDAD CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCUARTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1: Objeto.-** Normar y aprobar los métodos y procedimientos contenidos en la presente resolución, que permitan al Consejo de la Judicatura, cumplir con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial, *“por esta única vez”*, evaluar el cumplimiento de los estándares de rendimiento de las y los notarios a nivel nacional que ingresaron mediante concurso público de méritos y oposición desde el año 2013, que hayan concluido su primer período y que se encuentren en funciones prorrogadas.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento se aplicará en la evaluación a las y los notarios determinados en la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial, excluyéndose a aquellos notarios que no se encuentren en funciones al momento del inicio del proceso de evaluación.

**Artículo 3: Principios.-** Se observarán los principios de igualdad, transparencia, publicidad, independencia, autonomía, equidad, imparcialidad y oportunidad, y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética de las y los servidores y trabajadores de la Función Judicial del Ecuador.

**CAPÍTULO II  
RESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 4: Responsables.-** Serán los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 5: Direcciones de apoyo en el proceso de evaluación.-** Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Escuela de la Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial;
3. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
4. Dirección Nacional Financiera;
5. Dirección Nacional de Comunicación Social;
6. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
7. Direcciones Provinciales; y,
8. Las demás que requieran los responsables del proceso de evaluación.

Las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones de apoyo serán establecidas por la Dirección General en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6: Competencias del Pleno.-** Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo del proceso para la evaluación;
2. Conformar una veeduría ciudadana, según el mecanismo propuesto por la Dirección General, en caso de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no haya remitido la veeduría ciudadana que corresponda;
3. Expedir la metodología para la evaluación del cumplimiento de estándares de rendimiento de las y los notarios a nivel nacional, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, con la validación de la Dirección General;
4. Aprobar el cronograma general de ejecución del proceso de evaluación;
5. Designar los comités de reconsideraciones;
6. Conocer y aprobar los informes técnicos de resultados de la evaluación e informes técnicos de las reconsideraciones;
7. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
8. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento establezcan.

**Artículo 7: Facultades de la o el Director General.-** Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar el proceso de evaluación;
2. Emitir lineamientos generales, herramientas o instrumentos técnicos, operativos y tecnológicos necesarios para el desarrollo de la evaluación;
3. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para que observen el proceso de evaluación;
4. Establecer los mecanismos para que el Pleno conforme una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
5. Designar los equipos verificadores, de ser necesario;
6. Conocer los informes técnicos de la evaluación y de las reconsideraciones presentadas dentro del proceso y remitirlos al Pleno del Consejo de la Judicatura;
7. Conocer y validar los informes técnicos inherentes al proceso;
8. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los resultados del proceso;
9. Conocer y aprobar los ajustes a los cronogramas específicos, siempre que no supere la fecha límite de finalización aprobada en el cronograma general por el Pleno, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite un cambio en los mismos;
10. Solicitar al Pleno del Consejo de la Judicatura las directrices sobre los aspectos no previstos en el presente reglamento, así como interpretación o aclaración del alcance de esta norma en caso de duda; y,
11. Las demás establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y las dispuestas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 8: Deberes y Competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.-**  
Son las siguientes:

1. Elaborar los parámetros técnicos, operativos, metodológicos y el cronograma de actividades para la ejecución del proceso;
2. Proponer a la o el Director General los integrantes de los equipos verificadores y comités de reconsideración, de ser necesario;
3. Capacitar a los miembros de los equipos verificadores, comités de reconsideración y demás personal que participará en el proceso de evaluación, respecto al contenido de este reglamento, así como sobre sus responsabilidades;
4. Coordinar con las Unidades Provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura la ejecución de las fases del proceso de evaluación;
5. Recibir y trasladar las solicitudes presentadas por las y los notarios evaluados a los comités de reconsideración, de existir;
6. Solicitar, recibir, consolidar y entregar la información proporcionada por las Direcciones Nacionales, Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura y demás dependencias inherentes al proceso, a fin de gestionar las bases de datos de información;
7. Elaborar los acuerdos de confidencialidad, y coordinar su suscripción con todos los intervinientes en el proceso;
8. Consolidar los resultados del proceso de evaluación;
9. Elaborar y presentar a la Dirección General los informes técnicos del proceso de evaluación;
10. Notificar a las y los notarios sobre los resultados de la evaluación y los resultados de la etapa de reconsideración;
11. Informar inmediatamente a la Dirección General sobre cualquier eventualidad que se presentare en el proceso dentro del ámbito de sus competencias; y,
12. Las demás que disponga el Pleno, la o el Director General del Consejo de la Judicatura, o la normativa legal vigente.

### **CAPITULO III CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS VERIFICADORES Y COMITÉS DE RECONSIDERACIÓN**

**Artículo 9: Conformación de los equipos verificadores.-** La o el Director General, de ser necesario, podrá designar a los miembros de los equipos verificadores con base en el informe técnico remitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, con un determinado número de equipos verificadores conformados por las y los servidores que actuarán en cada circunscripción territorial que se establezca para el efecto.

Los equipos verificadores recibirán y verificarán la información dentro del proceso, observando las normas, principios y procedimientos de la evaluación, según el presente reglamento, así como emitirán un informe técnico a la autoridad, respecto de los resultados de la evaluación.

Los equipos verificadores registrarán los datos correspondientes a la evaluación del cumplimiento de estándares de rendimiento en los formatos diseñados para el efecto por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Los referidos equipos podrán contar con un equipo de apoyo, designado previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 10: Atribuciones de los equipos verificadores.-** Serán las siguientes:

1. Ejecutar la evaluación del cumplimiento de los estándares de rendimiento de las y los notarios como órganos auxiliares de la Función Judicial;
2. Verificar y recoger la información, conforme lo determina la metodología para la evaluación del cumplimiento de estándares de rendimiento de las y los notarios;
3. Suscribir electrónicamente los formularios de verificación aplicables al proceso;
4. Reportar su trabajo de manera diaria al responsable de equipo que se determine para el efecto; y,
5. Las demás que disponga el Pleno y la o el Director General del Consejo de la Judicatura, o la normativa legal vigente.

**Artículo 11: Conformación de los Comités de Reconsideración.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura designará a las y los miembros de los comités de reconsideración, que estarán conformados por:

1. La o el delegado del Pleno, quien lo presidirá;
2. La o el delegado de la o del Director General; y,
3. La o el delegado de la o del Director Nacional de Talento Humano.

De ser el caso, el o los comités podrán solicitar a la Dirección General la designación de personal para el apoyo técnico, a fin de conocer las reconsideraciones que se presenten.

**Artículo 12: De la presentación de la reconsideración.-** Las y los notarios evaluados podrán presentar su solicitud de reconsideración de calificaciones, debidamente motivada y acompañada de los documentos de sustento a través del Sistema Informático de Evaluación, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de los resultados de la evaluación.

**Artículo 13: Contenido de la solicitud de reconsideración.-** La solicitud de reconsideración cumplirá con los siguientes requisitos:

1. Nombres y apellidos completos de la o el notario evaluado;
2. Número de cédula de ciudadanía;
3. Provincia, cantón y número de notaría a la que pertenece;
4. Fundamentos de hecho y de derecho, acompañados de la documentación que respalde su solicitud de reconsideración, en originales o copias debidamente certificadas. No se admitirán copias simples de dichos documentos;
5. Petición concreta de la reconsideración; y,
6. Solicitud debidamente firmada.

La solicitud de reconsideración deberá ser cargada en el Sistema Informático de Evaluación para que pueda ser conocida; sin perjuicio de que la Dirección Nacional de Talento Humano pueda requerir la documentación física en cualquier momento.

En caso de que la solicitud de reconsideración no cumpla con los requisitos previstos, la misma no será tramitada y será archivada por el comité de reconsideraciones respectivo.

**Artículo 14: Conocimiento de las solicitudes de reconsideración.-** La Dirección Nacional de Talento Humano recibirá las solicitudes de reconsideración presentadas por las y los notarios evaluados y trasladará para conocimiento y resolución de los comités de reconsideración, quienes resolverán dentro del término de cinco (5) días.

Las resoluciones aprobadas por los comités causarán estado y no se admitirá recurso alguno en vía administrativa.

**Artículo 15: De los Comités de Reconsideración.-** Una vez conocidos los resultados de la evaluación, los Comités de Reconsideración tendrán a su cargo:

1. Recibir de la Dirección Nacional de Talento Humano las solicitudes de reconsideración formuladas por las y los notarios a los resultados obtenidos dentro del proceso, junto a todo el expediente del solicitante;
2. Conocer y resolver motivadamente las solicitudes de reconsideración, dentro del término de cinco (5) días posteriores a ser remitidas por la Dirección Nacional de Talento Humano; y,
3. Elaborar el informe motivado e individual sobre la aceptación o negación de las solicitudes de reconsideraciones y remitirlo a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

#### **CAPÍTULO IV METODOLOGÍA, GRUPO, PERÍODO, ESTÁNDARES Y FUENTES DE INFORMACIÓN DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 16: Metodología de evaluación.-** La evaluación se aplicará de forma individual, documental y articulada entre sus indicadores, dentro del marco constitucional y legal vigente, con base en los objetivos, normas técnicas, metodología y procedimientos que determine la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, de conformidad con el presente reglamento.

**Artículo 17: Grupo y período de evaluación.-** Serán sujetos de evaluación las y los notarios que ingresaron a partir del año 2013, que hayan concluido su primer período y se encuentren en funciones prorrogadas, de conformidad con la Disposición Transitoria Decimocuarta del Código Orgánico de la Función Judicial.

El período de evaluación será a partir del 01 de octubre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2021, considerando la fecha de ingreso de cada evaluado.

**Artículo 18: Estándares del proceso de evaluación.-** Los estándares de evaluación de las y los notarios, se encuentran determinados en el artículo 301.2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 19: Fuentes de información.-** Serán las siguientes:

1. Instituciones del Estado: Unidad de Análisis Financiero y Económico-UAFE; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS; Ministerio del Trabajo-MDT y Servicio de Rentas Internas- SRI;
2. Sistema Informático Notarial;
3. Plataforma de la Escuela de la Función Judicial;
4. Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura;
5. Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura;
6. Notarías a nivel nacional; y,
7. Otras Instituciones del Estado.

#### **CAPITULO V DE LA CALIFICACIÓN, NOTIFICACIÓN Y EFECTOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 20: Escala de calificación.-** Tendrán la siguiente escala de calificación:

Página 8 de 11

ESCALA DE CALIFICACIÓN	
RANGO	NIVEL
91 puntos o más	SATISFACTORIO
Menos de 90 y hasta 81 puntos	MUY BUENO
Menos de 80 y hasta 70 puntos	BUENO
Menos de 69 puntos	DEFICIENTE

**Artículo 21: Puntaje mínimo a superar.-** Para superar la evaluación, las y los notarios deberán alcanzar al menos setenta (70) sobre cien (100) puntos, equivalente al nivel bueno en la escala de calificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 301.2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 22: Notificaciones.-** Sobre la base del informe técnico de resultados aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano realizar la notificación a las y los notarios evaluados a través del Sistema Informático de Evaluación, en el término de hasta cinco (5) días contados a partir de la mencionada disposición.

**Artículo 23: Efecto de la evaluación.-** Los efectos de la evaluación se encuentran previstos en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del Código Orgánico de la Función Judicial.

## CAPITULO VI VEEDURÍA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 24: Veeduría ciudadana en el proceso de evaluación.-** Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del proceso para la evaluación de cumplimiento de estándares de rendimiento de las y los notarios a nivel nacional, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo del mismo.

En caso de no contar con veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección General establecerá los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana los cuales serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación y la conformación de dicha veeduría.

**Artículo 25: Control social de denuncias.-** Dentro del proceso de evaluación la ciudadanía podrá presentar impugnaciones o denuncias ciudadanas debidamente motivadas y con firma de responsabilidad sobre la actuación de las y los servidores evaluados, las cuales serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, quien las remitirá a la Dirección General para que esta a su vez disponga a las direcciones correspondientes del Consejo de la Judicatura la apertura de las investigaciones en sede administrativa.

Para el efecto de recibir las denuncias materia de este artículo, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, habilitará un link en la página web institucional, el cual se encontrará disponible conforme el cronograma aprobado para el proceso de evaluación.

Las denuncias recibidas en contra de las y los servidores sujetos a evaluación no forman parte de las variables de evaluación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las notarías que quedaren vacantes a consecuencia de la no superación de la evaluación de su titular prorrogado, serán encargadas conforme se determina en la Resolución 116-2021, de 27 de julio de 2021.

**SEGUNDA.-** Las y los notarios que se encuentren suspendidos de su cargo al momento de inicio de este proceso de evaluación, serán evaluados.

**TERCERA.-** La inobservancia de las disposiciones emitidas en el presente Reglamento, por las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura, conllevarán a las acciones disciplinarias correspondientes.

**CUARTA.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma de menor o igual jerarquía reglamentaria que se oponga.

**QUINTA.-** Las y los notarios de los cuales se evidencie que dentro del proceso de evaluación presenten inhabilidades no subsanables continuarán en dicho proceso, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que se puedan iniciar de conformidad con la normativa vigente.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de Comunicación Social, de Transparencia de Gestión y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión masiva de la presente resolución.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal  
**Vocal Suplente del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiocho de julio de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General (E)**

PROCESADO POR:
----------------

FC
----